

RESOLUCIÓN N°000303

(23/09/2022)

"Por medio de la cual se ordena la reubicación temporal de unos empleos de la planta global de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- CORMAGDALENA"

EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial en las conferidas en la Ley 489 de 1998, el Decreto 790 de 1995, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, los Acuerdos de Junta Directiva 132 y 133 del 24 de enero de 2008, y el Acuerdo 264 de 2022, y demás normas concordantes y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 161 de 1994, “*Por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones*”, en concordancia con el Decreto 790 de 1995, mediante el cual se aprobaron los estatutos corporativos, en los artículos 5 y 7 respectivamente, consagró la sede principal y domicilio legal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – Cormagdalena, en la ciudad de Barrancabermeja en el Departamento de Santander, y a su vez, dispuso el establecimiento de oficinas seccionales ubicadas en las ciudades ribereñas de Barranquilla, Honda, Magangué y Neiva.

Que el precitado artículo 5 de la Ley 161 de 1994, en el inciso final, consagró de manera adicional, que “*La Corporación podrá establecer las demás oficinas, agencias y centros de operación que su Junta Directiva considere necesario para el adecuado ejercicio de sus actividades y cumplimiento de sus fines*”.

Que la norma ibidem, en el artículo 10, indicó entre otros, que “*La dirección y administración de la Corporación, estarán a cargo de una asamblea corporativa, una junta directiva y un director ejecutivo, quien será su representante legal (...)*” y al unísono el artículo 14 señaló las funciones de la Junta Directiva dentro de las cuales en los numerales 2º y 3º se estableció la competencia para dictar el reglamento interno y el manual de funciones de la entidad y definir su política administrativa.

Que las anteriores disposiciones legales fueron recogidas en el precitado Decreto 790 de 1995 “*Por el cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena.*”

Que, con fundamento en sus funciones legales y estatutarias, la Junta Directiva emitió los siguientes Acuerdos:

- El Acuerdo 109 del 12 de noviembre de 2004, donde se estableció la Estructura de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA.
- El Acuerdo 110 del 12 de noviembre de 2004, mediante el cual se estableció la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA, disponiéndose en su artículo segundo: “*Las funciones propias de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA, serán cumplidas por la planta Global de Personal (...)*”.
- El Acuerdo 111 del 12 de noviembre de 2004, que estableció el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA.

Que mediante Resolución No 000361 del 30 de noviembre de 2004 se distribuyeron los cargos de la planta de personal globalizada de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA.

Que los Acuerdos de Junta Directiva Nos. 132 y 133 de enero 24 de 2008, modificaron los precitados Acuerdos 109 y 110 de 2004 respectivamente, y entre otras disposiciones, incorporaron a la estructura corporativa la Oficina de Gestión y Enlace, ubicada en Bogotá.

Que, al unísono, el artículo 3º del referido Acuerdo de Junta Directiva No133 del 24 de enero de 2008, ratificó la facultad asignada al Director Ejecutivo en el Acuerdo 110 de 2004, así: “*El Director Ejecutivo de la Corporación mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 2º del presente acuerdo y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad*”.

Que la Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*”, en lo referente a planta global establece lo siguiente:

“*Artículo 115.- Planta global y grupos internos de trabajo. El Gobierno Nacional aprobara las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente Ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuir los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas.*”

Que el Consejo de Estado, en sentencia de fecha 7 de abril de 2011, con ponencia del Honorable Consejero Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, en cuanto a plantas de personal, indicó:

“(...) La Planta de Personal podría definirse como el contenido de la maqueta que contempla la estructura de los cargos necesarios para cumplir las funciones que le corresponden a la administración. En principio se describían dos tipos de planta, la rígida, que tenía asignada funciones por áreas, divisiones o direcciones. Esta rigurosidad no les permitía a los funcionarios laboraren las diferentes dependencias, sino solo en aquella en donde había sido ubicados conforme a su especialidad y formación. Esta modalidad volvía estática la administración y dificultaba el cumplimiento de los principios de la función pública. De otra parte, la planta global en donde los distintos empleos simplemente se en listan o determinan de manera globalizada o genérica en su denominación, código y grado, e indicando el respectivo número de cada empleo”, organización que le permite a la entidad ubicar a sus funcionarios en diferentes áreas de acuerdo a su perfil profesional, experiencia y conocimientos, es decir, este tipo de planta admite mayor movilidad en el ejercicio funcional y optimización en la prestación del servicio. Por esta razón, las plantas globales tienen mayor discrecionalidad para ordenar las reubicaciones territoriales de sus servidores cuando así lo demande la necesidad del servicio, de manera que, la estabilidad territorial de quienes laboran en instituciones con planta global es menor a la de quienes lo hacen para otro tipo de plantas, permitiéndole a la entidad el ejercicio del ius variandi de una manera más amplia cuando existen motivos de interés general que justifican un tratamiento diverso” (...). (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, en relación con los movimientos dentro de las plantas de personal de las entidades, la Corte Constitucional en la Sentencia C-447 de 1996, expreso lo siguiente:

“*El sistema de planta global... no implica como lo sostiene la demandante que la planta de personal no sea fija, lo que ocurre es que se agrupan los empleos de*

acuerdo con su denominación para ser posteriormente distribuidos por la autoridad competente, de acuerdo con la dependencia y el área de trabajo.

(...)

La administración pública debe ser evolutiva y no estática, en la medida en que está llamada a resolver los problemas de una sociedad cambiante. Por esta razón, una planta de personal rigidamente establecida en una ley o un reglamento cuya modificación estuviera sujeta a dispendiosos Tramites, resultaría altamente inconveniente y tendería a paralizar a la misma administración, como lo ha dicho la Corte, desconociendo, de paso, el artículo segundo de la Constitución, en virtud del cual las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

(...)

La planta de personal global y flexible, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no es contraria a lo dispuesto en el artículo 122 del Estatuto Superior y, por el contrario, constituye una modalidad de manejo del recurso humano en la administración pública que propende la modernización de esta y la eficaz prestación del servicio público, además de constituir un desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía, como medio para alcanzarlos objetivos del Estado social de derecho.

(...)

Por tanto, las personas reubicadas deberán desempeñar las mismas funciones asignadas a los cargos a los cuales se encuentran vinculadas y las demás que les hayan sido asignadas por autoridad competente, en la dependencia donde se requiera.

Sera procedente la reubicación o Traslado de empleos, con mayor razón si se trata de una planta de personal global, siempre que sea por necesidades del servicio, se ajuste a las normas legales, y que no se desmejoren las condiciones laborales, salariales, personales y familiares del funcionario, lo cual, debe tener presente la entidad al momento de efectuar el movimiento de personal que se ha dejado descrito, analizando a fondo la existencia de situaciones particulares que puedan vulnerar en forma grave los derechos fundamentales del empleado, pues no todas las implicaciones de orden familiar, personal y económica del trabajador, causadas por la reubicación o el Traslado, tienen relevancia constitucional."

Que el Decreto 648 del 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" en lo referente a la reubicación establece lo siguiente: "*Artículo 2.2.5.4.1 Movimientos de personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: (...) 3. Reubicación (...)"* Que el artículo 2.2.5.4.6 ibidem, señala: "*(...) La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña (...)"*".

Que la Planta de Personal de CORMAGDALENA es global y flexible, por lo cual, atendiendo a las facultades legales establecidas en la normatividad interna y externa precitadas, el Director Ejecutivo se encuentra facultado para ordenar la reubicación de un empleo con el objeto de atender las cambiantes necesidades del servicio y de cumplir de manera más eficiente con el objeto misional de la Entidad.

Que mediante Resolución No. 000186 del 19 de julio de 2022, se declaró la vacancia definitiva del empleo **Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13, adscrito a la Oficina Gestión y Enlace**, de la planta global de Cormagdalena, a partir del 19 de julio de 2022, teniendo en cuenta que su titular superó el periodo de prueba del empleo de carrera Técnico Administrativo grado 17, código 3124 dentro del Ministerio de Justicia y del Derecho y presentó renuncia formal al cargo antes referido, sobre el cual ostentaba derechos de carrera administrativa.

Que, mediante Resolución No. 000214 del 10 de Agosto de 2022, se encargó a la servidora pública MARLI JIMENEZ MAESTRE, del cargo en mención, quien desempeña en titularidad el empleo de Secretaria Ejecutiva, código 4210, grado 15 adscrito a la Secretaría General de la planta global de personal de Cormagdalena.

Que por su parte, mediante Resolución No. 000169 del 30 de junio de 2022, se declaró la vacancia temporal del cargo de Profesional Universitario, Código 2044-10 adscrito a la Secretaría General – área contable, y como consecuencia del mismo se encargó de dicho empleo mediante Resolución No. 000174 del 11 de julio de 2022 a la servidora pública DIANA MARCELA RANGEL NUMA, quien desempeña en titularidad el cargo de Técnico Administrativo, código 3124-17 adscrito a la Secretaría General – área Contable, empleo con funciones en central de cuentas.

Que, el área contable, central de cuentas a la fecha del encargo de la servidora Diana Marcela Rangel, por el alto flujo de tareas contaba con cuatro (4) servidores públicos para la radicación y tramitación de cuentas, entre los que se incluían el cargo de Secretaria Ejecutiva, código 4210, grado 15, adscrito a la Secretaría General.

Que como consecuencia de los encargos mencionados central de cuentas quedó únicamente con dos (2) servidores públicos que son muy pocos para el cumplimiento de los pagos programados, haciéndose necesario, reubicar territorialmente de manera temporal el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13, de la Oficina Gestión y Enlace a la Sede Principal de la Entidad (Barrancabermeja-Santander), mientras se provee el cargo de forma definitiva.

Que, mediante Resolución No. 000137 del 30 de julio de 2020, se declaró la vacancia temporal del cargo de **Profesional Especializado, código 2028, grado 19, adscrito a la Oficina Asesora Planeación**, teniendo en cuenta que su titular fue nombrado en periodo de prueba en la Gobernación de Santander.

Que, mediante Resolución No. 000251 del 28 de septiembre de 2020, se encargó del cargo de Profesional Especializado, código 2028, grado 19, a la servidora MARIANELA DEDE PABÓN, quien desempeña en titularidad el cargo de Profesional Especializado, código 2028, grado 14, adscrito a la Subdirección Gestión Comercial.

Que, de otro lado, mediante Resolución No 000081 del 29 de Marzo de 2021, se declaró la vacancia definitiva del empleo de Profesional, Código 2028, Grado 19, adscrito a la Oficina Asesora Planeación, teniendo en cuenta que su titular superó el periodo de prueba en otra entidad y presentó la correspondiente renuncia al cargo en mención, con lo cual se posterga el encargo de la servidora pública MARIANELA DEDE PABÓN.

Que teniendo en cuenta que el Jefe Oficina Asesora Planeación, se encuentra ubicada en la Oficina Gestión y Enlace y se requiere un constante trabajo de articulación con el equipo por temas de presupuesto y la implementación del MIPG, se hace necesario reubicar territorialmente de manera temporal el cargo de Profesional Especializado, código 2028, grado 19, adscrito a la Oficina Asesora Planeación, de la Sede Principal de la Entidad (Barrancabermeja - Santander) a la Oficina Gestión y Enlace, ubicada en Bogotá mientras se provee de forma definitiva el cargo.

Que finalmente, mediante Resolución No. 000215 del 10 de agosto de 2022, se encargó del cargo de **Secretaria Ejecutiva, código 4210, grado 20, adscrito a la Secretaría General** al servidor público JOSE ALCIBIADES LEIVA BARRIOS, quien desempeña en titularidad el cargo de Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 14, adscrito a la Seccional Barranquilla.

Lo anterior teniendo en cuenta que la titular del empleo en mención de Secretaria Ejecutiva, código 4210, grado 20, adscrito a la Secretaría General se encuentra actualmente en encargo de otro empleo al interior de la Corporación, lo que generó la vacancia temporal de su empleo.

Que se requiere por necesidades del servicio reubicar territorialmente de manera temporal el cargo de Secretaria Ejecutiva, código 4210, grado 20, de la Sede Principal de Barrancabermeja a la Seccional

Barranquilla, mientras dure la novedad administrativa que generó el encargo del servidor público JOSE ALCIBIADES LEIVA BARRIOS, es decir la vacancia temporal del empleo.

Que aunado a lo ya expuesto, es oportuno precisar que los cargos a reubicar mediante la presente actuación administrativa no han tenido interrupción en la prestación del servicio toda vez que la puesta en marcha del trabajo en casa durante la pandemia del COVID -19 y el actual desarrollo de la prueba piloto de Teletrabajo en la entidad han permitido desarrollar las funciones asignadas a los mismo de manera oportuna, no obstante, teniendo en cuenta las facultades del Director Ejecutivo previamente indicadas y en aras de salvaguardar el ejercicio funcional, organización y optimización de la planta global de Cormagdalena se hace necesario reubicar los cargos relacionados de acuerdo a la sede y dependencia donde se desarrollan las funciones.ⁱ

Por lo anterior expuesto, el Director Ejecutivo (E).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar de manera temporal el cargo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13, de la Oficina Gestión y Enlace ubicada en la ciudad de Bogotá D.C, a la Sede Principal de la Corporación ubicada en la ciudad de Barrancabermeja (Santander), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo y mientras se provee el cargo de forma definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reubicar de manera temporal el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, adscrito a la Oficina Asesora Planeación, de la Sede Principal de la Corporación ubicada en la ciudad de Barrancabermeja (Santander), a la Oficina Gestión y Enlace, ubicada en Bogotá por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo y mientras se provee el cargo de forma definitiva.

ARTÍCULO TERCERO: Reubicar de manera temporal el cargo de Secretaria Ejecutiva, Código 4210, Grado 20, adscrito a la Secretaría General, de la Sede Principal de la Corporación ubicada en la ciudad de Barrancabermeja (Santander), a la Seccional Barranquilla por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo y mientras dure la novedad administrativa de vacancia temporal que generó el encargo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada a los, veintitrés (23) días de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN PUENTES AGUILAR
Coronel (RA) Director Ejecutivo (E)

Elaboró: Melva Rojas Arcella. Profesional Especializado Talento Humano
Revisó Leydy Gómez Peña – Contratista Secretaría General
Aprobó Dra. Marcela Guevara Ospina – Secretaria General

ⁱ Forma parte integral del presente acto administrativo las consideraciones de reubicación emitidas por el área Talento Humano (2 folios) -23 de septiembre de 2022.

Anexo de la Resolución de Reubicación de Cargos:

El área de Talento Humano pone en consideración las siguientes apreciaciones, respecto a la viabilidad de la reubicación de los siguientes cargos:

Denominación del Cargo	Código - Grado	Trasladar de	A:
Profesional Especializado - Planeación	2028-19	Sede Principal - Barrancabermeja	Oficina Gestión y Enlace
Técnico Administrativo	312413	Oficina Gestión y Enlace	Sede Principal - Barrancabermeja
Secretaria Ejecutiva	4210-20	Sede Principal - Barrancabermeja	Seccional Barranquilla

Frente a las razones por las cuales se sugiere la emisión de dicho acto administrativo se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Como quedó contenido dentro del cuerpo del proyecto de Resolución en primer lugar la planta de Cormagdalena es global, lo que en consonancia con la jurisprudencia citada dentro del acto administrativo permite que sea evolutiva y no estática, de acuerdo con las necesidades del servicio.
2. En este mismo sentido el artículo 3º del referido Acuerdo de Junta Directiva No133 del 24 de enero de 2008, ratificó la facultad asignada al Director Ejecutivo en el Acuerdo 110 de 2004, así: "*El Director Ejecutivo de la Corporación mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 2º del presente acuerdo y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad*". (motivación que de igual forma se encuentra incluida en el acto administrativo).
3. En cuanto a la motivación de las necesidades de reubicar cada uno de los cargos estas también quedaron explícitas dentro de la respectiva resolución para cada caso.
4. Finalmente se debe resaltar que se procedió a incluir como motivación adicional la precisión respecto a que a la fecha no se ha tenido interrupción en la prestación del servicio toda vez que la puesta en marcha del trabajo en casa durante la pandemia del COVID -19 y el actual desarrollo de la prueba piloto de Teletrabajo en la entidad han permitido desarrollar las funciones asignadas a los mismo de manera oportuna,

no obstante, teniendo en cuenta las facultades del Director Ejecutivo previamente indicadas y en aras de salvaguardar el ejercicio funcional, organización y optimización de la planta global de Cormagdalena se hace necesario reubicar los cargos relacionados de acuerdo a la sede y dependencia donde se desarrollan las funciones.

Barrancabermeja, Septiembre 23 de 2022.



MELVA INÉS ROJAS ARCELLA
Profesional Especializado Talento Humano
Coordinadora